



**DISPONE TÉRMINO ANTICIPADO DE  
CONTRATO A HONORARIOS QUE INDICA**

**DECRETO ALCALDICIO N° 2.389/**

**QUILLÓN, Agosto 04 del 2020.-**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
2. Lo prescrito en el art. 4 inc. 1° de la Ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
3. Escala de Asignaciones Permanentes del año 2020 correspondientes a los Escalafones A y B del Departamento de Salud Municipal de Quillón
4. La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en dictámenes N°46.934 de 2001 o 7.266 de 2005, entre otros, relacionada con la racionalidad en el pago de los servicios contratados a honorarios.
5. El contrato a honorarios suscrito con fecha 19 de diciembre de 2019 entre la I. Municipalidad de Quillón y don Patricio Torres Castillo, aprobado por Decreto Alcaldicio N°5.569 de 26 de diciembre de 2019.
6. Preinforme de Observaciones N°301 de 2020 de la Contraloría General de la República.
7. Antecedentes de respaldo de Decretos de Pago correspondientes a los honorarios pagados al Sr. Torres Castillo en los últimos 18 meses, por la prestación de servicios en el Departamento de Salud Municipal de Quillón.
8. Decreto Alcaldicio N°2.065 de fecha 15 de junio de 2020, por el cual se nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna de Quillón de conformidad al art. 62 de la Ley 18.695.
9. Decreto Alcaldicio N° 5.190 de fecha 05 de diciembre de 2019, que aprueba el presupuesto municipal del año 2020.
10. Las facultades consagradas en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo dispuesto sus arts. 12, 15, 30 y 56 y siguientes.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de conformidad al art. 4 de la Ley 18.883, se celebró contrato a honorarios individualizado en el punto 3 del apartado "vistos" con don Patricio Torres Castillo para prestar servicios relacionados con "Gestión para el desarrollo del modelo de Salud Familiar" en los establecimientos de salud municipal de la comuna de Quillón, pactándose honorarios brutos mensuales pagaderos al prestador de servicios en la suma de \$2.181.159 (dos millones ciento ochenta y un mil ciento cincuenta y nueve pesos).

2.- Que, si bien la cláusula segunda del aludido contrato fija su vigencia entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, su cláusula cuarta establece la facultad para el Municipio de poner término anticipado al convenio sin derecho a indemnización de ninguna especie para el prestador de servicios.

3.- Que, acorde a lo consignado en el punto anterior, se pondrá término anticipado al contrato a honorarios habido con el Sr. Patricio Torres Castillo, por no resultar necesarios sus servicios para la Municipalidad, toda vez que, por una parte, se ha puesto en conocimiento de este Alcalde, mediante el antecedente citado en el punto 4 del apartado vistos, y previa revisión de los respectivos expedientes de pago, que no ha podido determinarse la prestación efectiva en favor del Municipio de los servicios pactados con el Sr. Torres Castillo, por lo cual el Municipio, entre otras razones, está siendo sujeto a un procedimiento de auditoría por parte de la Contraloría Regional de Ñuble; y, además, independientemente de lo señalado, porque los servicios específicos pactados en contrato respectivo con el Sr. Torres Castillo no resultan técnicamente necesarios para el Departamento de Salud Municipal, servicio traspasado que cuenta con personal de planta y contrata idóneo para desempeñar funciones relacionadas con la formulación y aplicación de modelo de salud familiar e evacuación de informes respectivos, y demás materias por las cuales se contrató la prestación de servicios del referido.

4.- Asimismo, acorde a la jurisprudencia administrativa citada en el apartado vistos, cumplimos con hacer presente, que, en la contratación de personal a honorarios debe operar un estricto sentido de **racionalidad** en el uso de los recursos, ya que si bien el artículo 4 de Ley 18.883, no establece límites en cuanto al monto de los **honorarios** a pagar por el municipio, la discrecionalidad en el ejercicio del poder que la ley otorga a las autoridades públicas, entre ellos este Alcalde, no puede significar abuso o arbitrariedad en su manejo, pues su actuar se inspira en un espíritu de servicio público tendiente a la satisfacción de necesidades de la comunidad, dentro del cual velará por la protección del patrimonio municipal.

De este modo, la autoridad debe establecer procedimientos de la mayor transparencia y criterios de proporcionalidad entre el trabajo encomendado por la vía de la contratación a **honorarios** y las remuneraciones correlativas, resguardando los intereses patrimoniales del municipio.

Lo anterior, dado que una interpretación finalista de lo prescrito por el artículo 48, de la Ley 18.695, lleva a concluir que, tanto en el sistema de remuneraciones de los funcionarios, como en el pago de los contratos a **honorarios**, debe operar el principio de que, a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les debe asignar iguales retribuciones y demás beneficios económicos.

5.- Conforme a lo expresado en el punto anterior, y efectuando un análisis comparativo del contrato a honorarios en comento en relación a los emolumentos, derechos y deberes que corresponden a los funcionarios pertenecientes a la dotación de salud municipal de nuestra comuna, concluimos que la contratación del Sr. Torres Castillo no se adecuó al principio de racionalidad en el pago expresado en puntos anteriores, por cuanto, los servicios pactados con el referido son claramente de una naturaleza meramente accesoria y claramente no esencial para el funcionamiento adecuado de los establecimientos de salud del sistema municipal, toda vez que se trata, en síntesis, de servicios especializados relativos a la confección de informes, análisis y estudios relacionados con las materias de salud familiar, y la ejecución de ciertas tareas específicas señaladas en el contrato, sin estar afecto a otros deberes que la ejecución de tales servicios, lo cual no guarda proporcionalidad con los elevados honorarios pactados, sobre todo en una comparativa con funcionarios de la dotación de salud municipal de similares remuneraciones, fundamentalmente Profesionales del Escalafón B y Médicos y Odontólogos del Escalafón A, quienes se encuentran afectos a las disposiciones del Estatuto de Salud Municipal de la Ley 19.378, y requieren el cumplimiento de una serie

deberes legales y reglamentarios, además de ser funciones relacionadas directamente con los fines y objetivos del Servicio de Atención Primaria de Salud Municipal.

En mérito de lo expuesto, y las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Municipalidades vengo en decretar lo siguiente:

**DECRETO:**

- 1. PONGASE TERMINO ANTICIPADO**, al contrato a honorarios de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito entre la I. Municipalidad de Quillón y don Patricio Torres Castillo, aprobado por Decreto Alcaldicio N°5.569 de 26 de diciembre de 2019, a partir del día 30 de agosto del año 2020.
- 2. NOTIFÍQUESE**, el presente decreto a don Patricio Alejandro Torres Castillo, por carta certificada y/ o personalmente de conformidad a las disposiciones de la Ley 19.880 y acorde a lo dispuesto en la cláusula novena del referido contrato. Cúmplase por Secretaría Municipal.
- 3. COMUNÍQUESE**, el presente decreto a la oficina de Recursos Humanos para que se lleve a efecto su registro en SIAPER de la Contraloría General de la República. Cúmplase por Secretaría Municipal y Unidad de Recursos Humanos.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**



**MIGUEL PEÑA JARA**  
**ALCALDE**

ESM/efh

**DISTRIBUCIÓN:**

- SR. PATRICIO TORRES CASTILLO
- DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL
- DEPTO. PERSONAL DESAMU
- DEPTO. FINANZAS Y PPTO. DESAMU
- DIRECCION DE CONTROL
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- ARCHIVO ALCALDÍA
- ARCHIVO SECMU.